

DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Ley orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o hayan estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia. Y además sus hijos e hijas menores de edad y los/as menores de edad sujetos a su tutela, o guarda y custodia son también víctimas de esta violencia.

¿Cómo se acredita la situación de violencia de género?

- 1.- mediante sentencia condenatoria por un delito de violencia de género.
- 2.- con una orden de protección.
- 3.- otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- 4.- por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- 5.- mediante informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

1.-Derecho a la información

- servicio telefónico gratuito 016
- correo electrónico: 016-onlinesi.es
- teléfono emergencia: 112
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.
- web de recursos de apoyo y prevención en casos de violencia de género:
<https://wrap.igualdad.mpr.gob.es/recursos-vdg/search/Search.action>

2.- Derecho a la asistencia social integral

Que incluye servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la víctima, o al menos, paliar sus efectos.

3.- Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada

Las víctimas de violencia de género podrán personarse como acusación particular en cualquier momento del procedimiento.

Los respectivos Colegios de Abogados contarán con un turno de **guardia** permanente especializado para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada a las víctimas de violencia.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

- asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso.
- defensa y representación gratuitas por abogado y procurador.
- inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, en periódicos oficiales.
- exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para recurrir.
- asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.
- obtención gratuita o reducción del 80% de los derechos arancelarios de los documentos notariales.

4.- Derechos laborales

Se les reconocen derechos tendentes a procurar la conciliación del trabajo con la situación de violencia de género, se garantiza su protección si se ven obligadas a abandonar su puesto de trabajo, bien con c. temporal, o con c. definitivo, y se procura su inserción laboral en caso de que no estuviesen empleadas.

A) Derechos de las trabajadoras **por cuenta ajena**:

- derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo.
- derecho a la movilidad geográfica. La empresa le reservará el puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.
- derecho a la suspensión del contrato de trabajo, de la trabajadora que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo.
- derecho a la extinción del contrato de trabajo, si así lo decide la trabajadora.
- las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, se considerarán justificadas.

- nulidad de la decisión extintiva del contrato, por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.
 - nulidad del despido disciplinario en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

B) Derechos de las trabajadoras **autónomas económicamente dependientes:**

- derecho a la adaptación del horario de la actividad.
- derecho a la extinción de la relación contractual.
- se considera causa justificada de interrupción de la actividad por parte de la trabajadora la situación de violencia de género.
- beneficios en la cotización a la Seguridad Social, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta.

5.- Derechos en materia de Seguridad Social

a) en materia de cotización a la Seguridad Social:

- el período de suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto de trabajo para las trabajadoras por cuenta ajena, tendrá la consideración de período de cotización efectiva a efectos de prestaciones de la Seguridad Social, por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, desempleo y cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave.
- suspensión de la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante el período de seis meses para trabajadoras por cuenta propia o autónomas que cesen en su actividad.
- suscripción de convenio especial con la Seguridad Social de las trabajadoras que hayan reducido su jornada laboral con disminución proporcional del salario.

b) derechos en materia de prestaciones de la Seguridad Social:

- a efectos de las prestaciones por maternidad y paternidad, se considerarán situaciones asimiladas a la de alta los periodos considerados como de cotización efectiva respecto de las trabajadoras víctimas de violencia.
- derecho a la pensión de jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador de las mujeres que extingan su contrato de trabajo como consecuencia de violencia de género.
- derecho a la pensión de viudedad en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial de las mujeres víctimas de violencia, que aunque no sean acreedoras de la pensión compensatoria, acrediten los requisitos exigidos.

- impedimento para ser beneficiario de la pensión de viudedad a quien fuera condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones cuando la víctima fuera su cónyuge o ex cónyuge, o pareja o ex pareja de hecho.

c) derechos en materia de orfandad:

- pensión de orfandad: tienen derecho a ella los hijos e hijas de la mujer muerta, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, siempre que, en el momento de la muerte, sean menores de 21 años o estén incapacitados para el trabajo, o sean menores de 25 años y no efectúen un trabajo lucrativo, y que la mujer se encontrase en alta o situación asimilada a la de alta.
- prestación de orfandad: tienen derecho a ella las hijas e hijos de la mujer muerta como consecuencia de violencia contra la mujer. La cuantía de la prestación de orfandad será el 70% de su base reguladora.
- para tener derecho a la prestación por desempleo, además de los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora por cuenta ajena se encuentra en situación legal de desempleo cuando extinga o suspenda su contrato de trabajo de manera voluntaria como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- para tener derecho a la protección por cese de actividad, además de reunir los requisitos exigidos, se considera que la trabajadora autónoma se encuentra en situación legal de cese de actividad, cuando cese en el ejercicio de su actividad, de manera temporal o definitiva.
- derecho a la protección por cese de actividad, se considera que las socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado se encuentran en situación legal de cese de actividad, cuando cesen, con carácter definitivo o temporal por causa de la violencia.

6.- Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral

a) programa específico de empleo: para las trabajadoras inscritas como demandantes de empleo, incluye las ss medidas:

- itinerario de inserción socio-laboral.
- programa formativo específico para trabajadoras por cuenta ajena.
- incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- incentivos para las empresas que contraten
- incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- incentivos para compensar diferencias salariales.
- convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia.

b) contrato de interinidad para la sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género: tienen derecho a una bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

c) incentivos para las empresas que contraten víctimas de violencia de género: derecho a bonificaciones de la cuota empresarial a la Seguridad Social, diferentes en función del carácter indefinido o temporal del contrato celebrado.

7.- Derechos de las funcionarias públicas

- permiso por razón de violencia de género: las faltas de asistencia, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales.
- para hacer efectiva su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la aplicación del horario flexible.
- movilidad: las funcionarias que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala, o categoría profesional.
- excedencia por razón de violencia de género: tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

8.- Derechos económicos

a) ayuda económica específica para mujeres con especiales dificultades para obtener un empleo, requisitos:

- carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75% del SMI.
- tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada su edad, falta de preparación o sus circunstancias sociales, lo que se acredita mediante el informe emitido por el Servicio Público de Empleo.

Esta ayuda se abona en un único pago, y su importe, calculado en función de un número de mensualidades del subsidio por desempleo, depende de si la mujer tiene o no familiares a su cargo.

Es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad, así como con la participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

b) Renta activa de inserción: es la ayuda económica que se reconoce a las personas desempleadas incluidas en el llamado “programa de renta activa de inserción”, para incrementar las oportunidades de inserción en el mercado de trabajo. Requisitos:

- acreditar su condición de víctima de violencia de género.
- estar inscrita como demandante de empleo.
- no convivir con su agresor.
- ser menor de 65 años.
- carecer de rentas propias.
- puede ser beneficiaria de un nuevo programa de renta activa de inserción.

La cuantía de la renta activa de inserción es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

c) Anticipos por impago de pensiones alimenticias: a través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo.

Las personas beneficiarias tienen derecho al anticipo de la cantidad mensual determinada judicialmente en concepto de pago de alimentos, con el límite de 100 € mensuales, que se podrá percibir durante un plazo máximo de 18 meses.

d) Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores:

- posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en ejecuciones hipotecarias.
- posibilidad de acceder al Fondo Social de Viviendas de Alquiler del Instituto de Mayores y Servicios Sociales.
- tienen la consideración de “sector preferente” a los efectos de las ayudas previstas en el Plan Estatal de Vivienda, los siguientes:
 - unidades de convivencia, en las que exista alguna víctima de violencia de género.
 - unidades de convivencia en las que alguna persona asume la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente del menor huérfano por violencia de género.

9.- Derecho a la escolarización inmediata

Los hijos de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.

10.- Becas y ayudas al estudio

Los solicitantes de beca que hayan sido declaradas víctimas de violencia, y sus hijos e hijas menores de edad que hayan sido expuestos a dicha violencia, se les exonera del cumplimiento de ciertos requisitos académicos exigidos con carácter general para la obtención de beca.

11.- Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

A) situación de residencia en España de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, incluye las siguientes posibilidades:

1. mujeres extranjeras que tengan la condición de familiares de ciudadano de un Estado miembro de la U.E.- Para conservar el derecho de residencia en el caso de nulidad matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada, la mujer que no sea nacional de un Estado miembro de la UE deberá acreditar que ha sido víctima de violencia de género durante el matrimonio o situación de pareja registrada.

2. mujeres extranjeras no comunitarias: pueden ser titulares de alguno de los dos tipos de autorizaciones de residencia y trabajo específicas:

a) autorización de residencia y trabajo independiente de las mujeres extranjeras reagrupadas con su cónyuge o pareja. Duración de la autorización 5 años.

b) autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de las mujeres en situación irregular: concesión de la autorización cuando el procedimiento penal concluya con una sentencia condenatoria. Duración de la autorización 5 años. Y autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos menores de edad, o autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de 16 años. Concedida la autorización provisional de residencia y trabajo, la mujer extranjera puede acceder a derechos como los siguientes:

- la renta activa de inserción, a la que tienen derecho las mujeres extranjeras que residan legalmente en España y reúnan el resto de requisitos exigidos.
- ayuda económica a la que tienen derecho las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género titulares de una autorización de residencia y trabajo en España que reúnan el resto de requisitos.

3. la autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de la que sea titular una mujer extranjera, se renovará a su expiración en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral.

B) Protección de las mujeres extranjeras en situación irregular víctimas de violencia de género:

- si al denunciarse una situación de violencia de género, se pusiera de manifiesto la situación irregular de la mujer extranjera: no se incoará el procedimiento administrativo sancionado y se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador si ya se hubiera incoado.
- concluido el procedimiento penal: con una sentencia condenatoria o resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, se le concederá la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales. Con una sentencia no condenatoria o resolución de la que no pueda deducirse la situación de violencia de género, se denegará a la mujer extranjera la autorización de residencia temporal y trabajo; y además perderá eficacia la autorización provisional de residencia y trabajo.

C) Derecho a la protección internacional.-

- el Derecho de asilo.- se reconocerá el estatuto de refugiada a la mujer que, debido a un fundado temor de ser perseguida por motivos de género, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede acogerse a la protección de tal país, así como a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismo motivos no puede regresar a él. Para que se reconozca el derecho de asilo es preciso que el fundado temor se base en actos de persecución que sean graves y revistan la forma de actos de violencia física o psíquica. Se deberán valorar las circunstancias imperantes en el país de origen.
- la protección subsidiaria: se otorga a las mujeres extranjeras o apátridas que, sin reunir los requisitos exigidos para obtener asilo, padezcan un riesgo real de sufrir un daño grave en caso de retornar a su país de origen, o al de su anterior residencia en el caso de las apátridas. El daño grave que da lugar a protección subsidiaria consiste en alguno de los siguientes: pena de muerte; tortura o tratos inhumanos o degradantes; amenazas graves contra la vida o la integridad.

12.- Derechos de las víctimas del delito de los que también son titulares las víctimas de violencia de género

1.- derechos del Estatuto de la víctima del delito:

- derecho a la información.
- en el momento de presentar denuncia, derecho a obtener una copia de la misma.
- notificación de determinadas resoluciones sin necesidad de solicitarlo, estando informadas de la situación penitenciaria del investigado, encausado o condenado.

- derecho a acceder, de forma gratuita y confidencial, a los servicios de asistencia y apoyo de la Administración, y a los que presten las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, que son:
 - el apoyo emocional a las víctimas y asistencia terapéutica, garantizando la asistencia psicológica.
 - evaluación y asesoramiento sobre las necesidades de la víctima y la forma de prevenir y evitar las consecuencias de la victimización primaria, reiterada y secundaria, la intimidación y represalias.
 - la elaboración de un plan de apoyo psicológico.
 - la información sobre los servicios especializados.
 - el acompañamiento de la víctima a lo largo del proceso.
 - recibir comunicación de las resoluciones.
- derecho a ejercer la acción penal y la acción civil.
- pueden participar en la ejecución, interponiendo recursos contra: el auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria autoriza la posible clasificación del penado en tercer grado; el auto por el que el Juez de Vigilancia Penitenciaria acuerde que los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional se refieran al límite de cumplimiento de condena; el auto por el que se concede al penado la libertad condicional.
- derecho a formular denuncia.
- derecho a solicitar una orden de protección: que es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito, aprecia la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal. Estas medidas cautelares pueden ser alguna o una de las siguientes:
 - desalojo del agresor del domicilio familiar.
 - prohibición de residir en determinada población.
 - prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima.
 - prohibición de que el agresor se comuniquen con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio.
 - prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo, centros escolares de los hijos...
 - omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
- derecho a solicitar una orden europea de protección: La víctima de violencia de género que vaya a trasladarse a otro Estado miembro de la U.E. para residir o permanecer en él, y sea beneficiaria de una medida de protección adoptada, como medida cautelar o como pena privativa de derechos, en una orden de protección, auto de medidas cautelares o sentencia, puede solicitar la adopción de la orden europea de protección ante el órgano judicial competente.

- derecho a ser parte en el procedimiento penal: ofrecimiento de acciones: en el acto de recibirse declaración por el Juez a la víctima, se le instruirá del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio. La víctima puede, a través de su abogado, proponer diligencias de prueba, intervenir en la práctica de las mismas, y conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso, pudiendo presentar recursos.
- derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales.
- derecho a la protección de la dignidad e intimidad de la víctima en el marco de los procesos relacionados con la violencia de género.
- ayudas a las víctimas de delitos considerados violencia de género. Se trata de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o lesiones corporales graves, o daños graves en la salud física o mental; así como en beneficio de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aunque se perpetren sin violencia.

Con carácter general pueden acceder a estas ayudas quienes, en el momento de cometerse el delito, sean españoles o nacionales de algún otro Estado miembro de la UE o quienes, no siéndolo, residan habitualmente en España o sean nacionales de otro Estado que reconozca ayudas análogas a los españoles en su territorio. Podrán acceder a las ayudas las mujeres nacionales de cualquier otro Estado que se hallen en España, cualquiera que sea su situación administrativa.

El plazo para solicitar estas ayudas es de 3 años, desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. El importe de las ayudas no podrá superar la indemnización fijada en la sentencia. En los casos de muerte, la ayuda será incrementada en un 25% para beneficiarios hijos menores de edad o mayores incapacitados.

Amparo Tormo Pérez
Lloc de Vida (1-4-2020)